

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: Ayuntamientos, 40 ptas. año; particulares y colectividades, 50 ptas. año; número suelto, 0,75 ptas.; de años anteriores, 1,50 ptas.
SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACION EL PAGO SERA POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE ANUNCIOS: Prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, particulares y de interés directo para los Ayuntamientos, 2 ptas. línea.
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBE DIRIGIRSE AL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

| | Págs. | | Págs. |
|--|-------|---|-------|
| “Boletín Oficial del Estado” | | Anuncios de Subastas | |
| Administración Central | | Subasta voluntaria | 863 |
| Ministerio de Industria y Comercio | | Administración de Justicia | |
| Transcribiendo relación número 75 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación | 857 | Providencias judiciales | 863 |
| Anuncios Oficiales | | Administración Municipal | |
| Jefatura de Obras Públicas de Santander | 861 | Ayuntamientos de: Corvera de Toranzo, Cabe- zón de la Sal y Alfoz de Lloredo | 864 |
| | | Anuncios Particulares | |
| | | Monte de Piedad de Santander | 864 |

“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUMERO 75

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

- Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).
- Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (c).
- Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).
- Aceite de huesos de frutos (a) y (c).
- Aceite de oliva (a) y (b).
- Aceite de orujo (a) y (c).
- Aceite de pepita de uva (a) y (c).
- Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).
- Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Acetuna (excepto la aderezada o aliñada).
- Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinerías (c).
- Albardín.
- Algarroba.

Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Alubia seca.

Alubia verde (provincia de Valencia (*)).

Arroz blanco y arroz cáscara.

Arveja o veza.

Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena.

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Cañamo.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastillada.

Carbón vegetal.—Incluso cisco y picón (excepto el herraj), intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera en camiones fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Carne.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y de cerda.

Cascarilla de arroz.

Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Centeno.

Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

Chatarra.—De acero o fundido y de hierro.

Chatarra de plomo (*).

Chocolate familiar.

Despojos de ganado.—Cabrío, lanar, vacuno y de cerda. Escaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería (excepto pera y uva).—Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Ganado de abasto.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia (excepto el encajonado).

Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabrías, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa.—Intervenida su circulación en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Tarragona e Islas Baleares.

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g).

Grasas de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogeñadas (c).

Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (c).

Guisantes secos.

Habas secas.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón común.—De lavar (d).

Jabones industriales (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo, champus, jabones en polvo y en escamas (d) y (f)).

Judías secas.

Judías verdes (provincia de Valencia) (*).

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos procedente del tratamiento de los mismos.

Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocai-

rente, Enguera y Onteniente. Lanás lavadas, entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanás de tenerías de Centellas, Mollet y Vieh a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier, hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dichas provincias; en la zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres verdes.

Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón.—Alubia en verde en el estado denominado "tabella".

Provincia de Huelva.—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibrleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia.—Alubias verdes.

Lentejas.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenida solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Manteca.—De cabra, de cerdo (fundida y en rama) de oveja y de vaca.

Margarinas (g).

Material férreo usado.

Medianos de arroz.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Oleína (c).

Orujo graso.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

Piensos compuestos.

Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden respectivamente las provincias de Alicante y Murcia la primera y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, "cédula de distribución" (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta.—De la especie "pinus pinaster", dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Plomo metálico.—En cualquier fase de sus manufacturas (excepto aleaciones denominadas antifricción, metal de imprenta y linotipia, soldaduras y otras aleaciones similares).

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo.—Manteca (fundida y en rama) y tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

Productos deterativos de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Queso.—Excepto los quesos fundidos (créma de oveja, crema de oveja en bloque y crema de oveja en porciones), los de las clases Gramt, Peña-Santa, Roquefort y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja.

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salmón.—En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido.—De importación y nacional.

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén.—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris).

ISLAS CANARIAS (I)

Las Palmas de Gran Canaria (II).

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).

Boniatos (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo (IV).

Fruta.—Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejido (IV).

Verduras (IV).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III):

- Abonos.
- Aceites.
- Acidos grasos.
- Almendra.
- Arroz.
- Azúcar.
- Boniato.
- Café.
- Cámaras y cubiertas.
- Caña de azúcar.
- Carbón.
- Carburo.
- Carne.
- Cereales.
- Chatarra de hierro.
- Chocolate.
- Fruta (excepto los plátanos).
- Ganado.
- Harinas.
- Hortalizas (excepto el tomate).
- Huevos.
- Jabón común.
- Jabón de tocador.—En partidas superiores a 50 kilogramos.
- Leche condensada.
- Leche fresca.
- Legumbres secas y verdes.
- Leña.
- Madera.
- Mantequilla.
- Miel de caña.
- Pan.
- Patata. (Consumo y siembra).
- Pescado fresco y salpreso.
- Pieles vacunas.
- Pienso.
- Quesos.
- Sebos fundidos.
- Verduras.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a

Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 214, de 1.º de agosto de 1948, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1948.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Prévios de Abastecimientos y Transportes.

Nota.—La presente relación ofrece las bajas siguientes, respecto a la anterior:

Fruta fresca y verduras, en la provincia de Huelva:

(*) Alta respecto a la relación anterior.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para su circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 31 de agosto de 1948).

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de julio de 1948.

| Núm. | Clase | Apellidos | Nombre | Nombres | | Nacimiento | | | Provincia |
|--------|-----------------|-------------------------|--------------|--------------|-------------|------------|------------|------|-----------------|
| | | | | Del padre | De la madre | Día | Mes | Año | |
| 12.404 | 1. ^a | Haya Gutiérrez | Juan | Ramón | Soledad | 27 | Enero | 1912 | Santander. |
| 12.405 | 1. ^a | de la Parte Arana | Martín | Mariano | Inés | 1 | Julio | 1911 | Palencia. |
| 12.406 | 1. ^a | Negruela Novoa | José | José | Natividad | 12 | Mayo | 1917 | Santander. |
| 12.407 | 2. ^a | Martínez Díez | Gregorio | Gregorio | Dolores | 22 | Febrero | 1930 | Idem. |
| 12.408 | 1. ^a | Fonfria Pereda | José | Francisco | Maria | 17 | Agosto | 1915 | Idem. |
| 12.409 | 1. ^a | Munguia Rubio | Angel | José | Araceli | 22 | Octubre | 1922 | Idem. |
| 12.410 | 1. ^a | Rozas González | José | Lucas | Cándida | 18 | Julio | 1919 | Idem. |
| 12.411 | 1. ^a | San Emeterio Santibáñez | Manuel | Hilario | Eugenia | 19 | Junio | 1921 | Idem. |
| 12.412 | 1. ^a | Collado Otero | Juan | Bernardo | Soledad | 19 | Idem | 1914 | Idem. |
| 12.413 | 2. ^a | González Hernández | Hermínio | Juan | Sofía | 2 | Agosto | 1928 | Oviedo. |
| 12.414 | 2. ^a | Patallo Aranguez | José Luis | José | Isidra | 1 | Enero | 1922 | Oviedo. |
| 12.415 | 1. ^a | Fernández Sainz | Manuel | Lázaro | Carmen | 23 | Diciembre | 1917 | Santander. |
| 12.416 | 1. ^a | Cabeza Rasines | Santiago | Agustín | Isabel | 16 | Septiembre | 1922 | Idem. |
| 12.417 | 1. ^a | Paunero Martín | Gregorio | Matías | Germana | 16 | Febrero | 1916 | Madrid. |
| 12.418 | 2. ^a | Mora Lloreda | Máximo | Máximo | Magdalena | 26 | Noviembre | 1894 | Santander. |
| 12.419 | 2. ^a | Ruiz Rivero | Segundo | Eduardo | Felisa | 19 | Octubre | 1928 | Idem. |
| 12.420 | 2. ^a | Narro Grustán | Francisco | Rufino | Francisca | 26 | Julio | 1928 | Teruel. |
| 12.421 | 1. ^a | Arcos Martínez | Vicente | Manuel | Lucila | 11 | Octubre | 1919 | Gijón. |
| 12.422 | 1. ^a | Estrada Gómez | Luis | Plácido | Socorro | 7 | Agosto | 1923 | Oviedo. |
| 12.423 | 1. ^a | Pascual Gutiérrez | Agustín | Agustín | Maria | 16 | Diciembre | 1924 | Santander. |
| 12.424 | 2. ^a | Castanedo Valle | Pridencio | Paulino | Rosaura | 8 | Noviembre | 1926 | Idem. |
| 12.425 | 2. ^a | Sierra García | Antonio | Mateo | Maria Luisa | 17 | Idem | 1924 | Idem. |
| 12.426 | 2. ^a | Lanza Romate | José María | Manuel | Benigna | 23 | Mayo | 1929 | Idem. |
| 12.427 | 2. ^a | Blanco Díez Ulzurrun | Francisco | Francisco | Constantina | 30 | Julio | 1903 | Idem. |
| 12.428 | 2. ^a | Fernández Ruiz | José | Miguel | Manuela | 30 | Idem | 1923 | Idem. |
| 12.429 | 1. ^a | Serrano Cueto | Elisardo | Ildefonso | Amelia | 22 | Septiembre | 1919 | Idem. |
| 12.430 | 2. ^a | Venero Gómez | Juan | Juan | Concepción | 30 | Enero | 1922 | Idem. |
| 12.431 | 2. ^a | Puente Rivas | Bonifacio | Bonifacio | Dolores | 24 | Diciembre | 1927 | Idem. |
| 12.432 | 1. ^a | Gómez Delgado | Angel | Angel | Guadalupe | 23 | Junio | 1922 | Idem. |
| 12.433 | 1. ^a | Fernández Gómez | Luis | Luis | Isabel | 6 | Septiembre | 1924 | Idem. |
| 12.434 | 2. ^a | Collado Otero | Eugenia Vic | Bernardo | Soledad | 6 | Idem | 1906 | Idem. |
| 12.435 | 1. ^a | Peña Oláiz | Marcelino | Florencio | Maria | 19 | Noviembre | 1922 | Idem. |
| 12.436 | 2. ^a | Arce Valle | José Antonio | Antonio | Sofía | 3 | Julio | 1930 | México. |
| 12.437 | 2. ^a | García San Miguel | Evaristo | Eulogio | Angela | 12 | Idem | 1904 | Oviedo. |
| 12.438 | 1. ^a | Rodríguez Solana | Emilio | Eustaquio | Genoveva | 8 | Abril | 1921 | Santander. |
| 12.439 | 2. ^a | Ruiloba Casasola | José Juan | José | Isabel | 19 | Marzo | 1929 | México. |
| 12.440 | 2. ^a | García Rodríguez | Pedro Angel | Pedro | Jesusa | 27 | Mayo | 1925 | Habana. |
| 12.441 | 2. ^a | González García | Angel | Florentino | Catalina | 3 | Febrero | 1918 | Palencia. |
| 12.442 | 1. ^a | Rivas Sequeiro | Agustín | José | Manuela | 19 | Enero | 1921 | Lugo. |
| 12.443 | 2. ^a | Quijano González Camino | Pedro María | Juan José | Luz | 21 | Idem | 1929 | Santander. |
| 12.444 | 2. ^a | Gómez Velarde | Eutiquiano | Justo | Petra | 8 | Diciembre | 1912 | Vega de Liébana |
| 12.445 | 1. ^a | Ortiz González | Manuel | Francisco | Avelina | 10 | Noviembre | 1911 | Santander |
| 12.446 | 1. ^a | Alonso Pérez | Antonio | Cecilio | Marcelina | 11 | Diciembre | 1921 | Santoña |
| 12.447 | 2. ^a | Salceda Ruiz | Amado | Pedro | Fausta | 28 | Julio | 1929 | Cabria |
| 12.448 | 1. ^a | Castillo Colina | Juan José | Juan José | Jovita | 4 | Febrero | 1920 | Cubas |
| 12.449 | 2. ^a | Palacios Sánchez | Juan | Pelayo | Julia | 23 | Mayo | 1928 | Santander |
| 12.450 | 2. ^a | Jubete Ruiz | Bernabé | Jacinto | Petra | 11 | Junio | 1928 | Idem |
| 12.451 | 2. ^a | Vega Sisniega | Secundino | Secundino | Aguada | 19 | Septiembre | 1924 | Meruelo |
| 12.452 | 2. ^a | Peña López | Agustín | Agustín | Ramona | 24 | Julio | 1927 | Bóo de Piélagos |
| 12.453 | 2. ^a | Pereiro Sordo | José Luis | Eugenio | Mercedes | 14 | Marzo | 1925 | La Coruña. |
| 12.454 | 2. ^a | Jiménez Nieto | Juan Ignacio | Ignacio | Adela | 31 | Julio | 1921 | Astillero |
| 12.455 | 2. ^a | Valdor Gómez | José Manuel | José Antonio | Ricarda | 6 | Abril | 1927 | La Cavada |
| 12.456 | 3. ^a | Campa Pérez González | Gonzalo | Feliciano | Aurelia | 15 | Idem | 1923 | Celis |
| 12.457 | 2. ^a | Payo \ altierra | Santiago | Pedro | Celestina | 20 | Julio | 1903 | Manguillos |

Santander, 5 de agosto de 1948. — El ingeniero jefe, (ilegible).

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander durante el mes de julio de 1948:

| Número de matrícula | Categoría | Día de la inscripción | MOTOR | | | Forma | Núm. de asientos | Tara | Carga máxima | NOMBRE Y APELLIDOS del propietario | DOMICILIO | Servicio |
|---------------------|-------------------|-----------------------|-----------|------------------|------|-------|------------------|-------|--------------|------------------------------------|-----------------------|----------|
| | | | Marca | Número | Cil. | | | | | | | |
| S-7.571 | 2. ^a A | 5 | Eucort | E-17-R-1153 | 2 | 7 | Furgoneta | 800 | 550 | Santiago Hermosilla Fuentes | Santander | P. |
| S-7.572 | 3. ^a A | 5 | Leyland | 72006 | 4 | 25 | Camión | 100 | 5.000 | Gervasio Portilla, S. A. | Idem | S.P. |
| S-7.573 | 2. ^a A | 8 | Citroen | 8235 | 4 | 7 | Furgoneta | 750 | 200 | Adolfo Vallina Torcida | Revilla de Camargo | P. |
| S-7.574 | 2. ^a A | 9 | Borgward | 417635 | 4 | 10 | Idem | 1.200 | 500 | Rafael Navarro Serret | Bilbao | P. |
| S-7.575 | 3. ^a A | 9 | Chevrolet | FEA-77455 | 6 | 22 | Camión | 2.550 | 4.000 | Ricardo Herreros Peña | Colindres | S.P. |
| S-7.576 | 2. ^a A | 9 | Austin | IG-317374 | 4 | 9 | Cerrado | 940 | 300 | Angel Linderos Cortazar | Laredo | P. |
| S-7.577 | 3. ^a A | 9 | Dodge | TI-48-6563 | 6 | 23 | Camión | 2.830 | 4.000 | Angel Luengo Benito | Idem | P. |
| S-7.578 | 2. ^a A | 9 | Austin | IG-317721 | 4 | 9 | Cerrado | 990 | 300 | Manuel Carriles Arnero | Panes | P. |
| S-7.579 | 2. ^a A | 9 | Standard | 16963-E | 4 | 12 | Idem | 1.110 | 300 | Real Compañía Asturiana de Minas | Torrelavega | P. |
| S-7.580 | 2. ^a A | 14 | Dodge | D-24-460136 | 6 | 22 | Idem | 1.350 | 450 | Mercedes Potres Gutiérrez | Santander | P. |
| S-7.581 | 3. ^a A | 16 | Idem | T-150-3655 | 6 | 23 | Camión | 3.020 | 4.000 | Marcelo Trueba Puento | Idem | P. |
| S-7.582 | 3. ^a B | 19 | Chevrolet | 320119 | 6 | 20 | Idem | 1.800 | 2.000 | Antonio Diego Quintana | Villacarriedo | P. |
| S-7.583 | 2. ^a A | 20 | Fiat | 040096 | 6 | 13 | Cerrado | 1.100 | 375 | Humberto F. Cervera | Santander | P. |
| S-7.584 | 3. ^a A | 21 | Chevrolet | WR-3917869 | 6 | 22 | Camión | 3.590 | 4.000 | Nueva Montaña, S. A. | Idem | P. |
| S-7.585 | 3. ^a B | 23 | Ford | 6943 | 4 | 20 | Idem | 2.670 | 4.500 | Gregorio Torre Montoya | Ampuero | S.P. |
| S-7.586 | 2. ^a A | 23 | Citroen | VA-14662 | 4 | 7 | Abierto | 600 | 150 | José Luis Arce García | Renedo | P. |
| S-7.587 | 2. ^a A | 23 | Buick | 47898735 | 8 | 26 | Cerrado | 1.680 | 300 | Perfecto Sáez Negrete | Guriezo | P. |
| S-7.588 | 2. ^a A | 24 | Standard | ED-19751-E | 4 | 12 | Idem | 1.110 | 300 | Rafael Calleja Gutiérrez | Madrid | P. |
| S-7.589 | 2. ^a A | 27 | Chrysler | C-2233577 | 6 | 23 | Idem | 1.820 | 525 | Enrique Guerra Martínez | Santander | P. |
| S-7.590 | 2. ^a A | 27 | Dodge | TU-12713 | 4 | 17 | Camión | 1.800 | 1.500 | Celestino García Celis | San V. de la Barquera | P. |
| S-7.591 | 2. ^a A | 27 | Amilcar | S-244 | 4 | 9 | Abierto | 550 | 150 | Angel Peña Pando | Torrelavega | P. |
| S-7.592 | 2. ^a A | 28 | Chevrolet | T-4055248 | 4 | 16 | Camión | 1.420 | 800 | Agustín Martínez | Viérnoles | S.P. |
| S-7.593 | 2. ^a A | 29 | Ford | 1311435 | 4 | 17 | Camión | 1.880 | 600 | José García Calderón, S. A. | Santander | P. |
| S-7.594 | 3. ^a A | 29 | Diamond | ET-1680454-CBJXC | 6 | 24 | Cerrado | 3.650 | 4.000 | Joaquín F. Peral | Idem | S.P. |
| S-7.595 | 2. ^a A | 30 | Vauxhall | HX-48848 | 4 | 10 | Cerrado | 950 | 300 | Vicente Roa Miranda | Madrid | P. |
| S-7.596 | 3. ^a B | 30 | White | L-81140-DJXH | 6 | 26 | Camión | 5.000 | 8.000 | Manuel Cervera Falla | Santander | S.P. |

Santander, 5 de agosto de 1948. —El ingeniero jefe, (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA**SUBASTA VOLUNTARIA**

Por acuerdo del consejo de familia de las incapacitadas doña Amelia y doña Natalia Sáez Mendizábal, el día 13 del corriente se venderá en subasta el piso tercero de la casa número 59 de la calle de Santa Lucía. Títulos y condiciones, en la Notaría del señor Llorente, Paseo de Pereda, 19.

Santander a 6 de septiembre de 1948.

Derechos de inserción: 25 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA**Juzgado municipal número dos de Santander**

El señor juez municipal del número dos de Santander, don Ramón Pombo y Polanco, en providencia dictada con fecha de hoy en el proceso de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana promovido por don Francisco Palacios Fernández, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, ha acordado dar traslado de la demanda a la herencia yacente de doña Obdulia Bercedo López, mayor de edad, soltera, vecina que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle del Arrabal, número 7, piso 1.º, representada por quienes resulten ser sus herederos, o los que se crean con derecho a la herencia —y si ésta no se encontrase en dicha situación, contra los mismos aludidos herederos—, con el fin de que, dentro del término de quince días, contesten por escrito a dicha demanda, en la cual el actor solicita que se declare extinguido y resuelto el contrato de arrendamiento existente entre él y la demandada, y, en consecuencia, se condene a la misma a poner a la libre disposición del señor Palacios el mencionado piso primero de la casa número 7 de la calle del Arrabal, de esta ciudad, pues la expresada doña Obdulia Bercedo López falleció en esta capital el día veinte de enero del corriente año, sin haber dejado herederos, a los que la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos de 31 de diciembre de 1946 concede el derecho de prórroga forzosa del contrato de arrendamiento de aquel piso; previniéndoles que, de no contestar a la demanda en la forma y término expresados, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción: 105 ptas.

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Angel Huidobro Pardo, juez de primera instancia, ejerciente en el número uno de esta ciudad de Santander,

Hago saber: Que por doña Manuela Josefa Francisca Balbina Gómez Gutiérrez, conocida por Manolita, mayor de edad, sin profesión especial, soltera y de esta vecindad, se ha deducido ante este Juzgado solicitud en súplica de que, en atención a que viene siendo conocida por el segundo apellido de su padre, que se llamaba don Aureo Gómez Setién, se la autorice para unir los apellidos Gómez Setién como uno solo y primer apellido, y sea su segundo el de Gutiérrez.

Lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento del Registro Civil, se hace público, a fin de que en el término de tres meses, a contar desde la publicación del presente edicto, puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello.

Y para su fijación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, pongo el presente, en Santander a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El juez de primera instancia, Angel Huidobro Pardo. El secretario, Isidro Sorli.

Derechos de inserción: 75 ptas.

El Sr. juez municipal de este distrito ha acordado citar a Feliciano Cobo Cantillo, conocido por Eduardo, de 20 años, hijo de Luis y de Josefa, natural de Suances y en la actualidad en ignorado paradero, a la celebración del juicio verbal de faltas que se sigue contra él ante este dicho Juzgado, señalado para el día 20 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, por hurto de cuatro estuches de joyería, negros, forrados de seda azul, con una inscripción que dice "J. Presmanes. Santander"; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 25 de agosto de 1948. El secretario, V. Villar Padín.

1409

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander, cita y emplaza a Julián Martínez Vázquez, casado, jornalero, vecino que fué de Santoña, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de la resolución dictada contra el mismo en el expediente número 13.732.

Se requiere a las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura del citado individuo, el que será puesto a mi disposición, en el caso de ser habido.

Santander, 28 de agosto de 1948. El fiscal provincial, Luis Gil de Arévalo. 1410

El señor juez de instrucción número dos de esta ciudad, en el sumario 58 de 1946 por falsedad, tiene acordado citar a Aurelio Ruiz Díez, de 43 años, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Santander, calle Alonso Gullón, 68, segundo, para que, en término de diez días, comparezca ante este Juzgado a ser oído; bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en Derecho. 1422

Se cita, por medio de la presente, para que comparezca ante este Juzgado militar eventual número 2 de esta plaza de Santander, sito en la calle Tantín, número 14, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de la misma, al encarado en procedimiento sumario número 210 de la plaza de Santander, de edad 43 años, casado, profesión panadero, hijo de Fidel y Demetria, con el fin de notificarle una resolución recaída en el mencionado procedimiento.

Santander, 1 de septiembre de 1948.—El comandante juez militar, Macario de la Gándara Fraile. 1418

Por la presente cito, llamo y emplazo a Francisco Torrente Ruiz, de unos 25 años de edad, moreno, de estatura regular, soltero, jornalero, natural y vecino de Bilbao, procesado en la causa número 24 de 1948 sobre robo, a fin de que en el término de diez días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado a fin de ser reducido a prisión, acordada en la causa mencionada; apercibiéndole de que, si no lo ve-

rifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, ingresándolo en la prisión de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Castro Urdiales a 2 de septiembre de 1948.—Roberto González.—Lázaro Alvarez. 1417

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de CORVERA DE TORANZO

Formado por la Junta de agrupación el presupuesto para atenciones del Juzgado comarcal para el actual ejercicio de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Corvera de Toranzo, 31 de agosto de 1948.—El alcalde-presidente de la Junta de Agrupación, Manuel T. Caballero. 1413

Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

Extracto de acuerdos del mes de junio de 1948:

Sesión extraordinaria del día 4. Fué leída y aprobada el acta de la anterior, así como los pagos hechos durante la última quincena.

Después de leída la correspondencia, se acuerda despachar lo pendiente.

Se aprueban varias facturas.

Se nombra a doña Vicenta Velasco Díaz para la limpieza del lavadero municipal.

Vista la petición del alcalde de barrio de Bustablado, se acuerda aumentar en dos bombillas el alumbrado de dicho pueblo.

Visto el escrito del alcalde de barrio de Bustablado interesando un camino vecinal entre dicho pueblo y Duña, se acuerda elevar el escrito informado favorablemente a la Excelentísima Diputación Provincial.

En las instancias que luego se dirán, recaen los siguientes acuerdos:

En la de Benjamín Rojo, autorizarle para lo que en la misma interesa.

En la de Jesús Carrera, pasarla a

informe de la Comisión correspondiente.

En la de Domingo González Barrera, los mismos extremos que la anterior.

Leídos escritos de don Jesús Gómez Galán y certificado adjunto del aparejador don Luis Sáiz García, en relación con el expediente promovido por don Paulino Ibáñez, y vistos los antecedentes obrantes en el mismo, se acuerda requerir al inquilino señor Gómez Galán para que desaloje la casa número 15 del Paseo de Bulevard, de esta villa durante el plazo reglamentario; bien entendido que, en caso contrario, el Ayuntamiento declina toda responsabilidad.

Hacer constar y declarar que la parcela de 12 hectáreas de terreno erial situada en Allende pertenece desde tiempo inmemorial a la familia Pérez Bustamante, cuyos últimos propietarios la habían adquirido por herencia de su padre, fallecido hace ya muchos años, y vendido a la sociedad Sniace, y declarar que dicha parcela es ajena totalmente a fincas de este Municipio, aunque lindante con el monte Allende.

Extraordinaria del 18.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior, únicamente en instancia de Benjamín Rojo se entenderá condicionada la autorización hasta pasarla a informe del vecindario correspondiente.

Fueron aprobados los pagos realizados durante la última quincena.

En las instancias que luego se dirán recae el siguiente acuerdo:

Pasar a informe de la Comisión correspondiente la de don Juan Colio Llaca, don Germán González y don Francisco Illerías González.

A informe del perito correspondiente, la de don Manuel Ursugua Gutiérrez.

Designar para formar parte de la Comisión de Festejos a don Ambrosio Calzada, don Miguel Angel Puente y don José Luis Sánchez.

Designar para alcalde de barrio de esta villa a don Leoncio Echevarría para el barrio de La Pesa, y a don Jesús Dosal para el barrio de Salines.

Leída instancia de don José Bottella López y don Ramón Alvarez de Mon, en representación de la sociedad Sniace, en que interesan celebrar un consorcio para la repoblación en el monte Jaro y La Bra-

ñaona, la participación del Municipio en dicho consorcio será el 30 por 100 en la primera corta y el 40 por 100 en la segunda y tercera del valor de los productos del Jaro y del 45 por 100 del valor de los productos de La Brañaona en sus tres cortas, aprobando por unanimidad los consorcios de referencia, acordando consorciar en el mismo día 55 hectáreas del monte Jaro y 18 de La Brañaona, con las bases que se indican en el contrato.

Cabezón de la Sal, 23 de julio de 1948.—El secretario, Angel Sierra. V.º B.º, el alcalde, A. F. Punsola.

1248

Ayuntamiento de ALFOZ DE LLOREDO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día quince de abril actual, acordó aprobar el presupuesto municipal extraordinario de gastos e ingresos por la cantidad de trece mil pesetas para atender al pago de jornales y materiales que ocasionen las obras de instalación de cables para fluido eléctrico y tendido del mismo para las casas Cuartel de la Guardia Civil y casa de doña Ana Díaz, habilitada para dos números de aquéllos, compra de cordón para la instalación interior de las mismas, a fin de colocación de las luces necesarias; pago de jornales y materiales para el arreglo de dicha casa de doña Ana Díaz, a fin de que pueda ser habitada por dos números de dicha fuerza, y compra de una máquina de escribir para la Secretaría municipal, cuyo presupuesto y demás documentos que le constituyen quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones contra el mismo, las cuales se presentarán ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 240 del Decreto provisional de Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Alfoz de Lloredo, 29 de abril de 1948.—El alcalde, José Ventisca.

1414

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta 42.463 del Monte de Piedad, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 7 ptas.